

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA - ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 - 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Córrreo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05-308-31-10-001-2019-00334-00

Atendiendo al mandato contenido en el artículo 10° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **se dispone** que el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Sebastián Quinchía Cárdenas, ordenado en el numeral quinto del auto proferido el 31 de enero de 2020, se haga únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesario su publicación en un medio escrito. Por Secretaría del Juzgado procédase al registro correspondiente.

El 16 de octubre de 2020, la señora Andrea Martínez Echavarría, en representación del niño Matías Quinchía Martínez, se notificó del auto admisorio de la demanda y ese mismo día, dentro del acta de notificación, solicitó se le conceda amparo de pobreza ya que no cuenta con los recursos económicos para costear los gastos del proceso y defender los intereses de su hijo (folio 99).

Frente a la solicitud que formuló la demandada, oportuno es recordar que a la peticionaria le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende del contenido de lo escrito por ella, se accederá a lo suplicado.

En consecuencia, **se le concede amparo de pobreza** a la señora **Andrea Martínez Echavarría**, en representación del niño **Matías Quinchía Martínez** y, en razón de ello, no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenada en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

**Como su apoderado se designa** al doctor Omar Enrique Gallego Vélez con tarjeta profesional 67.861 del Consejo Superior de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la calle 96 No. 44-84 (301)

celular 3147458131 y correo electrónico omega0715@hotmail.com. **Notifíquese** dicho nombramiento al abogado nombrado quien, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación de su designación.

Se advierte que el **término de traslado** de la demanda **se encuentra suspendido** desde la petición realizada el 6 de octubre de 2020, hasta que el profesional acepte el cargo, fecha a partir de la cual se reanudará el término de traslado de la demanda por el tiempo restante.

**Se indica a la señora Martínez Echavarría** que si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al abogado designado en amparo de pobreza, el 10% de tal provecho, con deducción de lo que se hubiere recibido por concepto de agencias en derecho, conforme al mandato del artículo 155 del código tantas veces referido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LINA MARÍA OROZCO POSADA**  
Jueza

